



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 165 De Martes, 24 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180010600	Ejecutivo	Nestor Javier Ramirez Murillo	Almadia Ingenieros Constructores S.A.S., Aldo Rafael D Amato Bassi	23/10/2023	Auto Pone En Conocimiento - Corre Traslado Cuentas Secuestre
05376311200120170031400	Ejecutivo	Nestor Javier Ramirez Murillo	Almadia Ingenieros Constructores S.A.S., Aldo Rafael D Amato Bassi	23/10/2023	Auto Pone En Conocimiento - Corre Traslado Cuentas Secuestre
05376311200120210003600	Ejecutivo Con Título Hipotecario	Carlos Esteban Ortiz Tobon	Cesar Roberto Calderon Vera, Yamile Ortega Correa	23/10/2023	Auto Requiere - Parte Ejecutante
05376311200120230022300	Ordinario	Bibiana Maria Isabel Restrepo Echeverri Y Otro	Jorge Edward Lopez Vega	23/10/2023	Auto Pone En Conocimiento - Tiene Por Contestada Demanda Cita A Audiencia Reconoce Personería

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 24 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

f18ae147-a2ad-4073-8104-9dbacc685278



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 165 De Martes, 24 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230026600	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Maria Helena Gonzalez Vda De Bravo	Meliza Buitrago Correa Andres Santiago Buitrago Correa	23/10/2023	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120210009500	Procesos Ejecutivos	Jhon Fredy Valencia Ramirez	Wilfer Henry Ocampo Toro	23/10/2023	Auto Pone En Conocimiento - Deniega Solicitud
05376311200120220027900	Procesos Ejecutivos	Oscar Alberto Gonzalez Quiceno	Carolina Rendon Ardila	23/10/2023	Auto Pone En Conocimiento - Reanuda Proceso - Requiere Partes
05376311200120230003000	Procesos Ejecutivos	Sebastián Ramirez Londoño	Inversiones Portomadero Sas	23/10/2023	Auto Pone En Conocimiento - Nombra Curador Ad-Litem
05376311200120220022300	Procesos Verbales	Carlos Javier Cordoba Roman	Pedro Antonio Medina V Y Familia Sas	23/10/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Dispone Levantamiento Medidas

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 24 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

f18ae147-a2ad-4073-8104-9dbacc685278



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 165 De Martes, 24 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230019100	Procesos Verbales	Maria Adelaida Jaramillo Perez Y Otro	Gabriel Jaime Arriola Cadavid, Juan Felipe Arriola Cadavid, Inversiones Miguelucho Sas	23/10/2023	Auto Admite - Auto Avoca
05376311200120230025100	Procesos Verbales	Silvana María Posada Bibolotti Y Otro	Ganadería Pietrasanta Sas Y Otros	23/10/2023	Auto Rechaza - Demanda

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 24 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

f18ae147-a2ad-4073-8104-9dbacc685278



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>NÉSTOR JAVIER RAMÍREZ MURILLO</b>
<b>CESIONARIO</b>	<b>INVERSIONES SEIS-K S.A.S.</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>ALMADIA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S Y OTRO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2017-00314 00</b>
<b>ACUMULADO</b>	<b>05376 31 12 001 2018-00106 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>CORRE TRASLADO CUENTAS SECUESTRE</b>

Habida cuenta que la auxiliar de la justicia Sra. LUZ DARY ROLDAN CORONADO, a través de memorial de fecha 09 de octubre de los corrientes, allegó cuentas definitivas de la gestión, al turno que aportó el acta de entrega del bien inmueble bajo su custodia en manos del ejecutado; de dichas cuentas se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días. Lo anterior, de conformidad con el art. 500 inciso final del C.G.P.

Fenecido el término anterior, procederá este Despacho a resolver frente a los honorarios que, de encontrarse procedentes, deben reconocerse a dicha auxiliar de la justicia por su gestión.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a53dda124edadd08b8929eb7e47f2b27259c6419d33495e58c6e16a65bb2cb**

Documento generado en 23/10/2023 12:05:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	<b>EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>CARLOS ESTEBAN ORTIZ TOBÓN</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>CESAR ROBERTO CALDERÓN VERA y OTRA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2021-00036 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>REQUIERE PARTE EJECUTANTE</b>

Dentro del asunto de la referencia, previo al trámite del avalúo presentado por el apoderado de la parte ejecutante en mensaje de datos de fecha 09 de octubre de los corrientes, se requiere a ese memorialista para que, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, proceda con la remisión de su memorial a los canales digitales de los demás sujetos procesales, con copia simultánea al correo de este Despacho.

Para el cumplimiento de esta carga procesal se concede al interesado el término de tres (3) días, siguientes a la notificación de este auto.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



Firmado Por:

Página 1 de 1

**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8953e89ab55f5a3c7a3635fb3e54003ca0736806f07e4dae7af3d1259858a271**

Documento generado en 23/10/2023 12:05:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

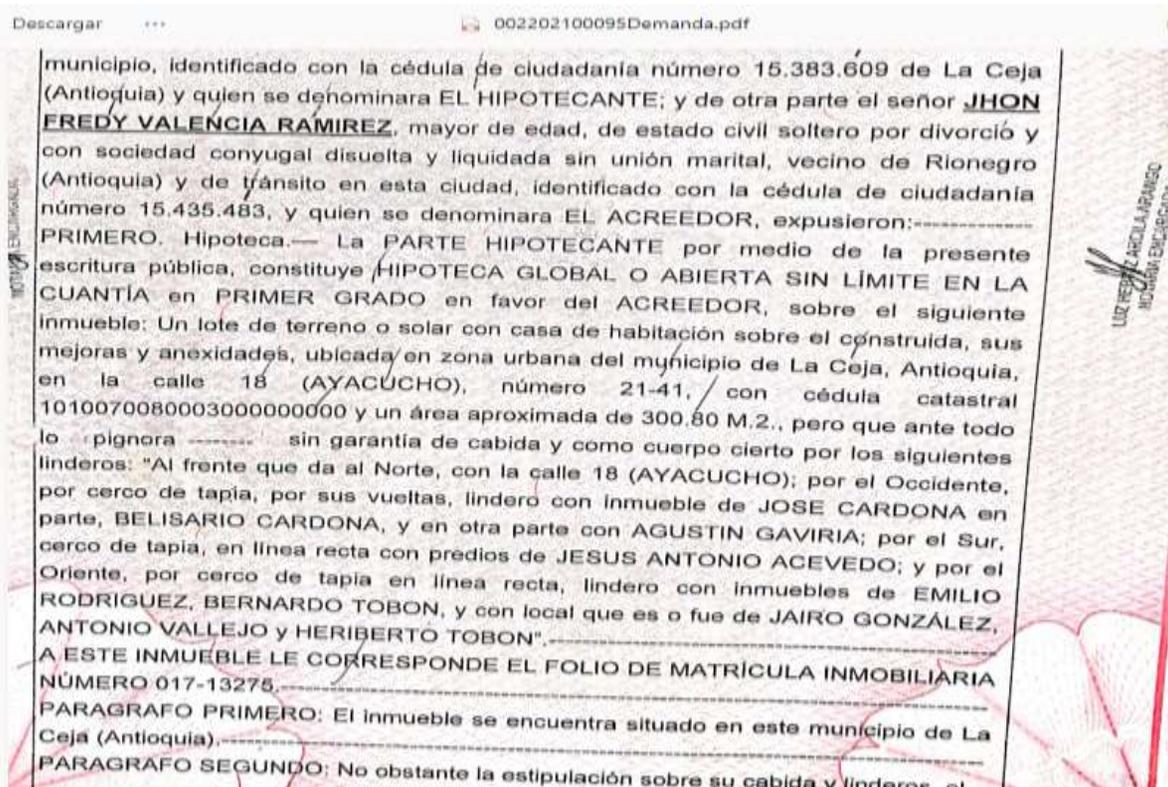


**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	JHON FREDY VALENCIA RAMIREZ
Demandado	WILFER HENRY OCAMPO TORO
Radicado	05376 31 12 001 2021 00095 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	DENIEGA SOLICITUD

La mandataria judicial de la parte ejecutante solicita la corrección del cartel de remate expedido para la subasta del bien inmueble objeto de este proceso, con fundamento en que los linderos que allí se consignaron no se encuentran conforme a la descripción realizada en la escritura pública N° 675 del 15 de julio de 2020, de la Notaría Única de La Ceja.

Al respecto tenemos, una vez revisada la escritura pública que cita la petente, que los linderos son los siguientes (Página 10 documento 002 del expediente digital):



Dichos linderos fueron consignados de manera literal en el aviso de remate librado en este asunto para la subasta programada, por lo que se deniega la solicitud formulada por la apoderada judicial del ejecutante.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **165**, el cual se fija virtualmente el día 24 de Octubre de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

1

Firmado Por:  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e40117f9486a1a4ec18c204019630892174531a245b30257ac39a5f2026b64**

Documento generado en 23/10/2023 12:05:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	<b>DECLARATIVO VERBAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CARLOS JAVIER CÓRDOBA ROMÁN</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PEDRO ANTONIO MEDINA V. Y FAMILIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y OTRO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2022-00223 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR - DISPONE LEVANTAMIENTO MEDIDAS</b>

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 26 de septiembre de 2023, mediante la cual confirmó el auto proferido por este Despacho el día 25 de abril de 2023, a través de la cual se declaró próspera la excepción previa de “Compromiso o Cláusula Compromisoria”, formulada por la apoderada de la sociedad PEDRO ANTONIO MEDINA V. Y FAMILIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y en consecuencia se dio por terminado el proceso.

En consecuencia, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares de inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio denominado “PEDRO ANTONIO MEDINA V. Y FAMILIA S.A.S.”, identificado con matrícula mercantil N° 92109 de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño y de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con los FMI Nro. 017-58878, 017-58854 y 017-58807 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja. Líbrense oficios por secretaria y cárguense al expediente digital para el trámite correspondiente por la parte demandada.

Ejecutoriada esta decisión procédase por la secretaria de este Despacho con la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cf0fd25fcc9953a29d3340c18f3e70f154b60d6acc03de9c72a5fe299dad48**

Documento generado en 23/10/2023 12:05:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	OSCAR ALBERTO GONZALEZ QUICENO
Demandado	CAROLINA RENDON ARCILA
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00279 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REANUDA PROCESO - REQUIERE PARTES

En diligencia realizada el día 18 de mayo del año que avanza, se llevó a la cabo la audiencia regulada por los arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual las partes llegaron a un acuerdo sobre el objeto de las pretensiones, fijándose el día 18 de octubre del presente año como fecha para su cumplimiento. También se acordó que, en el evento de no cumplirse, procedería el Despacho a emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en razón al desistimiento de la excepción de mérito formulada por la parte ejecutada.

De acuerdo con lo anterior, y vencido el término de la suspensión del proceso, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del art. 163 del C.G.P., reanudando el proceso.

En este orden de ideas, es necesario requerir a las partes con el fin de que informen al despacho si efectivamente se cumplió el acuerdo consignado en la audiencia llevada a cabo el día 18 de mayo del año que avanza; de lo contrario, se continuará con el trámite de la causa. Corolario con lo dicho, el Juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la REANUDACIÓN del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por inclusión en estados, informen al despacho si efectivamente se cumplió el acuerdo consignado en la audiencia llevada a cabo el día 18 de mayo del año que avanza; de lo contrario, se continuará con el trámite de la causa ordenando seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE  
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **165**, el cual se fija virtualmente el día 24 de Octubre de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa32a2ffbe4e37caf7a8208c10df3e66a6f69c66aead35809f3500df84f73dcf**

Documento generado en 23/10/2023 12:05:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME:** Señora Jueza, ha transcurrido el término legal de 15 días a partir de la publicación de la información correspondiente del acreedor hipotecario BANCO DEL ORIENTE, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Provea. La Ceja, octubre 23 de 2.023.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ  
SECRETARIA



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	SEBASTIAN RAMIREZ LONDOÑO
Demandados	INVERSIONES PORTOMADERO S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00030 00
Procedencia	Reparto
Asunto	NOMBRA CURADOR AD-LITEM

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se ha surtido el emplazamiento del acreedor hipotecario BANCO DEL ORIENTE, el cual se realizó únicamente en el registro nacional de personas emplazadas conforme lo dispone el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, es del caso proceder a la designación de curador ad-litem; por lo tanto, de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del C.G.P. se nombra al Dr. ORLANDO DE JESUS TABORDA PIEDRAHITA, localizable en la calle 32 F N° 75C-61, piso 2°, Barrio Los Almendros de Medellín, correo electrónico [santacruzabogados@une.net.co](mailto:santacruzabogados@une.net.co), [ortaborda@une.net.co](mailto:ortaborda@une.net.co), teléfonos: 3104243945, 3223050685.

Se requiere al apoderado de la parte accionante para que comunique el precitado nombramiento con el envío de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica informada, y una vez transcurrido el término de cinco (5) días desde su recibo sin que el abogado designado haya declinado con justa causa legal el nombramiento, deberá proceder a enviarle copia de la demanda, anexos y auto admisorio para el respectivo traslado de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al

envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

1



**Firmado Por:  
Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ba31c5905cc864669856ee0c4e7b0301a55c7ab230d80c73455d3e26097372**

Documento generado en 23/10/2023 12:05:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO.** La Ceja Ant., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, la parte demandante allegó al expediente la corrección de la póliza de caución ordenada, en los términos solicitados por en auto anterior. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

  
CLAUDIA ZAPATA MIRA  
Secretaría Ad Hoc



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	<b>DECLARATIVO VERBAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARIA ADELAIDA JARAMILLO PÉREZ Y OTRO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>GABRIEL JAIME ARRIOLA CADAVID Y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>5376 31 12 001 2023 00191 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, prestada en legal forma la caución ordenada, y toda vez que la demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82 y ss., 368 y ss. del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y que esta juzgadora es competente para conocer de la misma, este Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda declarativa verbal promovida por **MARIA ADELAIDA JARAMILLO PÉREZ** y **MAURICIO MCALLISTER PRADILLA** en contra de **GABRIEL JAIME ARRIOLA CADAVID, JUAN FELIPE ARRIOLA CADAVID** e **INVERSIONES MIGUELUCHO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, representada legalmente por Juan Felipe Arriola Cadavid, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite del proceso verbal regulado por los artículos 368 y ss. del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a los demandados en la forma establecida por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de veinte (20) días para contestar la demanda. En consecuencia, una vez materializadas las medidas cautelares que por esta vía se decretarán, procédase por la parte demandante con la notificación personal de los demandados a través de la remisión a sus canales digitales con copia simultánea al correo de este Despacho de la presente providencia, acompañada de la demanda inicial con sus anexos, el auto inadmisorio y la subsanación de la demanda con sus anexos. Se debe aportar al expediente la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de la notificación, o prueba por cualquier medio que los destinatarios tuvieron conocimiento de esta.

**CUARTO: MEDIDA CAUTELAR.** Prestada como fue la caución ordenada por este Despacho, se ordena la inscripción de la demanda sobre los porcentajes de propiedad de que son titulares los aquí demandados sobre los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-644258, 001-644183 y 001-644194 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Líbrense oficios con destino a esa Oficina Registral y cárguense al expediente digital para el trámite correspondiente por la parte demandante.

**QUINTO: REQUERIR** a las partes, a través de sus apoderados judiciales, para que en cumplimiento de la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado por el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, salvas las excepciones consagradas en dicha norma, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así las como sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código

Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P., artículos 44 numeral 3 y 78.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **165**, el cual se fija virtualmente el día **24 de octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0e5295cb94f5a5cf96656b558f81f7a075a35c3b04ac95679e632223198e1f**

Documento generado en 23/10/2023 12:05:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: Señora Jueza, el demandado y COLPENSIONES se notificaron por correo electrónico en la forma dispuesta en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, contestando oportunamente la demanda a través de apoderado judicial. Provea, octubre 23 de 2023.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ  
SECRETARIA



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	BIBIANA MARIA ISABEL RESTREPO ECHEVERRI en agencia del menor JUAN MANUEL LOPEZ RETREPO
Demandado	JORGE EDWARD LOPEZ VEGA
Vinculada	COLPENSIONES
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00223 00
Procedencia	Reparto
Asunto	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA – CITA A AUDIENCIA – RECONOCE PERSONERÍA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede y una vez estudiado cada uno de los escritos de respuesta a la demanda brindadas por el demandado y COLPENSIONES, encuentra este Despacho que los mismos reúnen los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y la S.S., razón por la cual se da por contestada.

En este orden de ideas, vencido el término de traslado de la demanda y de acuerdo a lo normado en el artículo 77 del CPT y la SS (Mod. Art. 11 de la Ley 1149 de 2007), se cita a las partes para que personalmente concurren a la audiencia obligatoria denominada **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, la cual queda fijada para el día treinta (30) de abril del año 2024, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

Se reconoce personería a la Dra. MARIA CRISTINA BOTERO DUQUEZ, para actuar en representación del demandado JORGE EDWARD LOPEZ VEGA, en los términos del poder conferido. Igualmente, se reconoce personería a la Dra. MAYRENA MARTINEZ GONZALEZ, en representación de COLPENSIONES, de conformidad con la sustitución de poder efectuada por el apoderado judicial de la entidad, Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, representante legal de RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

1



Firmado Por:  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2adfff6c30eece53a4b7c466754657046e5a95ce1715b7d26644b0d0e1ce539c**

Documento generado en 23/10/2023 12:05:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO.** La Ceja Ant., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, la parte demandante estando dentro del término legal, que venció el día cuatro (04) de octubre de los corrientes, radicó escrito de subsanación de la demanda con sus respectivos anexos. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

  
**CLAUDIA ZAPATA MIRA**  
Secretaría Ad Hoc



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	<b>IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>SILVANA MARÍA POSADA BIBOLOTTI Y OTRO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>GANADERÍA PIETRASANTA S.A.S. y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2023-00251 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>RECHAZA DEMANDA</b>

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta funcionaria judicial que, la parte demandante estando dentro del término legal, radicó en el correo institucional de este Despacho escrito con sus anexos con el fin de acatar los requisitos exigidos mediante auto del veintiséis (26) de septiembre de los corrientes, empero, al estudiarse el mismo se advierte que no se cumplieron en su totalidad las exigencias señaladas por esta dependencia judicial, por las razones que se pasa a explicar:

1. Con fundamento en la disposición normativa contenida en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. había requerido este Despacho se reformulase el acápite fáctico, pues en la mayoría de los hechos de la demanda inicial se realizaban transcripciones de los certificados de existencia y representación legal de las demandadas y del Acta de Asamblea cuya impugnación se pretende, sin contexto alguno. No obstante, en la demanda subsanada, en el hecho 3, se continuó por la parte demandante realizando transcripciones del Acta de Asamblea No. 83 del 14 de junio de 2023, sin plantear verdaderas situaciones de hecho para fundamentar las pretensiones. De igual manera, en los hechos 7, 9 y 10 se entremezclaron situaciones fácticas con apreciaciones personales y conclusiones del apoderado de la parte demandante.

2. Tampoco quedaron claramente sustentadas dentro de los hechos de la demanda las pretensiones de nulidad e ineficacia de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad GANADERIA PIETRASANTA S.A.S. de fecha 14 de junio de 2023 contenida en los numerales "III." y "IV." del numeral "6. PROPUESTA DE ACCIONISTAS, pues lo único que se afirmó a ese respecto es que la reforma estatutaria de aumento de capital discutida contraviene los estatutos, sin indicar de manera concreta las normas trasgredidas y sin aportar copia de dichos estatutos.
  
3. Por otra parte, había requerido este Despacho se efectuasen las gestiones del caso para obtener y aportar los certificados de existencia y representación legal de las codemandadas FARMFOLIO GANADERÍA PIETRASANTA II y FARMFOLIO GANADERÍA PIETRASANTA LLC, con el fin de conocer sus direcciones físicas y electrónicas, nombres de sus representantes legales y demás datos que permitiesen su plena identificación, empero, frente a este requisito se adujo por el procurador judicial de la parte demandante desconocer información respecto a esas personas jurídicas y haber elevado sin éxito indagación al representante legal de GANADERIA PIETRASANTA S.A.S. de quien son accionistas, estando a la espera de la resolución de la impugnación a una acción de tutela donde se solicitó respuesta de fondo al derecho de petición elevado para obtener dicha información. En vista de ello, solicitó a este Despacho requerir a la codemandada GANADERIA PIETRASANTA S.A.S. para que con la contestación de la demanda indique el nombre e identificación del representante legal, domicilio y correo electrónico de esas sociedades y aporte el certificado de existencia y representación legal de las mismas.

Empero, no puede este Despacho acceder al pedimento del apoderado de los demandantes y tener por acatado este requisito, pues no se cumple con los presupuestos del artículo 85 del C.G.P., dado que no aporta prueba alguna que dé cuenta las peticiones elevadas para obtener los certificados de existencia y representación legal echados de menos.

4. La solicitud de medida cautelar no se ajusta de manera expresa a los presupuestos del artículo del inc. 2° del artículo 382 del C.G.P., pues se solicita la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, pero no se indica de manera concreta cuales son los efectos que pretende suspender, así como tampoco se indica de manera precisas cuáles son las disposiciones violadas.

5. Finalmente, no se individualizó la dirección física de notificaciones de los demandantes, pues se expresa una sola dirección tanto para los dos co-demandantes, como para su apoderado judicial, indicándose respecto al Sr. MAURICIO POSADA que la misma pertenece al municipio de Envigado y respecto a la Sra. SILVANA POSADA B y su apoderado, que pertenece a la ciudad de Medellín, lo cual resulta bastante particular para este Despacho.

En este orden de ideas, y toda vez que la demanda no aúna la totalidad de requisitos para su admisión y trámite este Despacho rechazará la misma y ordenará el archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

En consecuencia de lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de impugnación de actos de asamblea que promueven SILVANA MARÍA y MAURICIO DE JESÚS PASCUALE POSADA BIBOLOTTI en contra de GANADERÍA PIETRASANTA S.A.S. y OTROS.

**SEGUNDO:** ORDENAR el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. No se dispone la devolución de anexos toda vez que la actuación ha sido totalmente virtual.

#### **NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



#### **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **165**, el cual se fija virtualmente el día **24 de octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

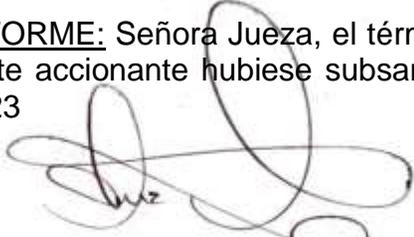
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a370476a6d147d7c4a8943ebfbb60b5897e5a33dbd9013f8e486adc4dd08505c**

Documento generado en 23/10/2023 12:05:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME:** Señora Jueza, el término concedido en auto anterior venció, sin que la parte accionante hubiese subsanado el requisito exigido. Provea, octubre 23 de 2023

  
LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ  
SECRETARIA



---

### **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandantes	MARIA HELENA GONZALEZ VDA DE BRAVO
Demandados	MELIZA BUITRAGO CORREA y ANDRES SANTIAGO BUITRAGO CORREA
Radicado	05376 31 12 001 2023 00266 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RECHAZA DEMANDA.

Como dentro del término concedido en providencia anterior, la parte interesada no subsanó los requisitos allí exigidos, encuentra el Despacho que se impone el rechazo de la demanda, lo que se ordenará.

Corolario con lo dicho, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANT,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de deslinde y amojonamiento instaurada por la señora MARIA HELENA GONZALEZ VDA DE BRAVO.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que el trámite de esta demanda ha sido virtual conforme la Ley 2213 de 2022, no hay anexos que devolver.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su registro.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE  
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **165**, el cual se fija virtualmente el día **24 de Octubre de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff0042ac169d63de1efb3863d8ff29e5fbaa245aa7974359593849e8d1c107c**

Documento generado en 23/10/2023 12:05:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**